

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: COOMULDESA LTDA.

APDO: Dr. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.

DDOS: KELLY PAOLA DIAZ LEON Y OTRO.

RDO: 2022- 00151-00.

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare a la orden No. 12-00203219-0 allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00203219-0, suscrito el 28 de octubre de 2021.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por su Gerente General ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la C. C. No. 91.075.127 y en contra de los señores KELLY PAOLA DIAZ LEON y RODRIGO BOHORQUEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$112.032,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el día 16 de marzo de 2022 hasta el día 15 de abril de 2022.

2).- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$135.420,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 18,15%. Causada desde el 16 de marzo de 2022 hasta el día 15 de abril de 2022.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dieciséis (16) de abril de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.592,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 2. Causada desde el día 16 de abril de 2022 hasta el día 15 de mayo de 2022.

5).- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$133.860,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 2., a la tasa del 18,15%. Causada desde el 16 de abril de 2022 hasta el día 15 de mayo de 2022.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dieciséis (16) de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.182,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el día 16 de mayo de 2022 hasta el día 15 de junio de 2022.

8).- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$132.270,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 3., a la tasa del 18,15%. Causada desde el 16 de mayo de 2022 hasta el día 15 de junio de 2022.

9).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dieciséis (16) de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10).- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$116.802,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el día 16 de junio de 2022 hasta el día 15 de julio de 2022.

11).- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$130.650,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 4., a la tasa del 18,15%. Causada desde el 16 de junio de 2022 hasta el día 15 de julio de 2022.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (10), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el dieciséis (16) de julio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13).- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.205.504,00), correspondiente a capital insoluto descrito en el pagaré a la orden No. 12-00203219-0, suscrito el 17 de enero de 2018.

14).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (v), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el doce (12) de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

15).- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$887.777,00), correspondiente a capital insoluto descrito en el pagaré a la orden No. 12-00203759-6, suscrito el 08 de noviembre de 2021.

16).- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$43.860,00), Correspondiente al saldo de intereses de plazo causados y dejados de cancelar desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, a la tasa del 23,14%.

17).- Por la suma de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.789,00), correspondiente al saldo de los intereses de mora

dejados de cancelar de acuerdo al pagare a la orden No. 12-00203759-6, suscrito el 08 de noviembre de 2021.

18).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (15), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el seis (06) de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6421742b7b2e6ffc0919f8f1e9a5dad057b8c8240d1edba81dd386033f6921**

Documento generado en 25/08/2022 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>